

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REALES ÓRDENES

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12.

En el día de hoy me he hecho cargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia, por haber sido trasladado por el Gobierno de S. M. á la de Burgos el Sr. Don Juan Menendez Pidal que lo venía desempeñando.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

Raimundo Fernández-Cuesta.

NUM. 13.

En instancia de D. Fermin Lopez Cabezudo, vecino de Tortuera, ha emitido la Jefatura de Minas de este Distrito, el siguiente dictamen:

«Vista la precedente instancia de Don Fermin Lopez Cabezudo, de fecha 11 del actual, en demanda de gracia de rehabilitación de los expedientes de las minas «Recomendada», número 978; «Ensenada», número 982, y «La Quitada», número 1.013, de los respectivos términos de Rillo, Rueda y Torrubia, por no haber presentado en tiempo oportuno el papel reintegro correspondiente para el título y pertenencias demarcadas, esta Jefatura es de parecer que se haga saber á dicho interesado, que siendo tres los expedientes incoados, debe presentar en el plazo de diez días, una instancia por cada una de las mi-

nas, en solicitud de la expresada gracia, interesándole hasta fin del plazo anteriormente fijado, el derecho á reclamar la rehabilitación de los expedientes citados.»

Y conformándose este Gobierno con el preinserto dictamen, se hace saber al interesado por medio de este periódico oficial, á los efectos que se indican.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1903.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar transitoriamente dicha cifra, cuando lo considere necesario, dando en otras épocas del año las licencias temporales precisas para que los gastos no excedan de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación la evidencia de que para cumplir lo que sobre práctica de la antropometría en el Ejército dispone la Real orden de 17 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 238), se hace necesario que los Médicos de las Comisiones mixtas dispongan de los elementos precisos para efectuar tan importante operación, tales como una tabla con escala en toda su longitud, que pueda servir para la medición del busto, una báscula de 200 kilos de tara, un compás de gruesos de Broca: con escala de milímetros, y además los impresos números 12, 13 y 14 que señala la referida Real orden:

Visto el art. 123 de la Ley de Reclutamiento y el 19 y 20 del Reglamento de exenciones físicas que determinan el deber de las Comisiones provinciales de suministrar á las mixtas de Reclutamiento todo el material necesario para los reconocimientos físicos, así como el personal auxiliar indispensable; y

Considerando atendibles de todo punto las indicaciones del Ministro de la Guerra y que á su vez este de Gobernación debe recoger los datos estadísticos que en su virtud se obtengan;

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido resolver que se ordene á las Comisiones mixtas de Reclutamiento que por los Facultativos de las mismas se practiquen las mediciones antropométricas á que se refiere la Real orden citada del Ministerio de la Guerra de 17 de Octubre de 1902, para lo cual les será facilitado, con cargo al presupuesto de la Diputación provincial respectiva, el material é impresos que en la citada comunicación se expresan; debiendo además los citados Facultativos formar la estadística por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares al Ministerio de la Guerra y los otros dos á este Ministerio, que pasará uno á la Dirección general de Sanidad y el otro á la Sección de Reemplazos de la Dirección general de Administración.

De Real orden lo comunico á VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

SANCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles de...

Por este Ministerio se viene notando que en la tramitación de los recursos de alzada contra los fallos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento en materia de reemplazos, no se cumplen con exactitud por dichas Comisiones todos los preceptos de los artículos 136 de la Ley de Reclutamiento vigente, y 141 y 142 del Reglamento para su ejecución. Además, se observan varias prácticas en esa tramitación, que, sin constituir infracciones ni omisiones legales, resultan viciosas y difulta la rápida resolución de los expedientes;

En su virtud, S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde á las referidas Comisiones la exacta observancia de cuanto previenen los artículos citados, y ordenarles, á la vez, que el informe que á los recursos acompañen no debe ir contenido en el texto de la comunicación con que remitan el expediente al Secretario general del Consejo de Estado, conforme dispone el art. 136

de la Ley, sino en pliego aparte unido á dicho expediente y certificando el Secretario general del Consejo de Estado, conforme dispone el art. 136 de la Ley, sino en pliego aparte unido á dicho expediente y certificando el Secretario de la misma que ese es el dictamen de la Corporación; el cual, además, deberá ser fundamentado, sin limitarse á referirse á los razonamientos de los acuerdos contra los cuales se recurre, acuerdos en los que también faltan muchas veces los fundamentos en que se apoyan, dándose el caso de que algunas Comisiones se limitan á expresar en ellos si consideran ó no probada la excepción del mozo, sin determinar los fundamentos legales de tal creencia, práctica que merece ser incluida en las calificadas de viciosas por la presente disposición, y que las Comisiones mixtas quedan obligadas á corregir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

SANCHEZ GUERRA.

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

COMISION PROVINCIAL

Elección de Concejales.

Examinados los expedientes de elección de Concejales, verificadas el día 8 de Noviembre último, en los pueblos de El Cardoso, Perales, Valdelagua y Villet de Mesa, y resultando que contra su validez y capacidad legal de los electores no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de la votación y el escrutinio, ni posteriormente durante el plazo que señala el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado prestarles su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su devolución á los respectivos Ayuntamientos, á los efectos legales.

Ocentejo.

Visto el expediente electoral de Concejales del pueblo de Ocentejo, del que resulta que por el elector D. Balbino Lopez, se protestó en tiempo y forma de Concejal proclamado Don Aniceto Fraile Sanchez, por estimarle se hallaba incapacitado para desempeñar este cargo, como comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por tener contrata con el Ayuntamiento para el aprovechamiento de pastos de los terrenos baldíos del pueblo, según acredita con la correspondiente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Resultando que notificada esta reclamación, al Concejal interesado, nada ha expuesto en su defensa ni presentado documento alguno.

Visto el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando no pueden ser Concejales con arreglo á esta disposición los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado:

Considerando que siendo rematante de aquel aprovechamiento D. Aniceto Fraile, en unión de otros ganaderos, es evidente tiene á su cargo un

servicio y contrata con el Ayuntamiento, toda vez que el importe de aquél ingresa en arcas municipales como recurso de su presupuesto, y en tal concepto se halla comprendido en la incapacidad señalada en el expresado caso del art. 43 de la ley Municipal:

Y considerando que ninguna reclamación se ha hecho contra la validez de la elección;

La Comisión provincial, en sesión del día 23 del actual, ha acordado aprobarla y declarar que D. Aniceto Fraile se halla incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Ocentejo; debiendo constituirse el Ayuntamiento con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 25 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Zarcera, la primera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de 3.501 maderas depositadas, procedentes de cortas franquientas en el monte de Propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.800 pesetas.

Dicho aprovechamiento se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Inspector, J. Sainz de Baranda.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

12.ª Región.—Ayudantía de Guadalajara.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 10 de Enero del año 1904, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Torrecuadrada de Molina ante el Alcalde de dicho pueblo ó persona que le represente, y con asistencia precisa del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte de Propios del citado pueblo, denominado «Part. Sur de los Llanos», encima de la Dehesa, con 130 reses lanaras y por la tasación de 95 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º y siguientes del Reglamento aprobado en 14 de Agosto de 1900, y el disfrute con arreglo á lo establecido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Región, en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1903.—El Ayudante de Montes, A. Segura.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 10 de Enero de 1904, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Valdeaveruelo, ante el Alcalde de dicho pueblo ó persona que le represente, y con asistencia precisa del Regidor Síndico y de una pareja

de la Guardia civil del puesto respectivo, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes de Propios del citado pueblo, denominados «Soledad, Manceura y Valdeapuebla», con 200 reses lanaras y tasación de 200 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º y siguientes del Reglamento aprobado en 14 de Agosto de 1900, y el disfrute con arreglo á lo establecido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Región, en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeaveruelo.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1903.—El Ayudante de Montes, A. Segura.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 10 de Enero del año 1904, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Castilmimbres, ante el Alcalde de dicho pueblo ó persona que le represente, y con asistencia precisa del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, la primera subasta para el aprovechamiento con 250 reses lanaras de los pastos de los montes titulados «Cuesta del Horcajo», Parcela I y II y «Cuesta de V. derromancos», por el precio de tasación de 200 pesetas; y con 500 reses lanaras en el monte titulado «El Vallejo», por la tasación de 375 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º y siguientes del Reglamento aprobado en 14 de Agosto de 1900, y el disfrute con arreglo á lo establecido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Región, en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Castilmimbres.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1903.—El Ayudante de Montes, A. Segura.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Hallándose vacante el cargo de Médico 2.º supernumerario gratuito de la Beneficencia municipal de esta Ciudad, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público para que durante el plazo de ocho días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan presentar los que aspiren á dicha plaza en la Secretaría municipal las solicitudes con los documentos acreditativos de sus méritos y servicios.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—P. A. de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año de 1904, tendrá lugar la primera subasta el día 1.º de Enero, y en su defecto, la segunda el día 10 del mismo, y la tercera el día 20 de mismo, á las diez de la mañana, bajo el pliego general de condiciones.

Anchuela del Pedregal 21 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Julian Garcia.

ZAOREJAS.

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos legales presentarán sus solicitudes en término de quince días, ante esta Alcaldía.

Zaorejas 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, y en su virtud, se admiten solicitudes, por término de treinta días de como aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Torremocha de Jadraque 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Moreno.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

- Cercadillo, el padron de cédulas personales para 1904, por término de quince días.
- Heges, idem id., por id.
- P. nilla de Molina, idem id., por id.
- Las Cabezas, idem id., por id.
- Cifuentes, idem id., por id.
- Fontanar, idem id., por id.
- Tordelábano, idem id., por id.
- P. ralveche, idem id., por id.
- Veguillas, idem id., por id.
- Torre del Burgo, idem id., por id.
- Galápagos, idem id., por id.
- Torrubia, idem id., por id.
- Aldeanueva de Atienza, idem id., por id.
- El Vado, idem id., por id.
- Alaminos, idem id., por id.
- Morillejo, idem id., por ocho días.
- Mirabueno, idem id., por id.
- Atienza, idem id., por id.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1904, por los conceptos siguientes:

Rústica, Pecuaria y Urbana.

San Andrés del Rey

Juzgados de instrucción

SACEDON.

D. Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Jacinto Sanchez Gil, vecino de Pareja, en causa que se le siguió en este Juzgado, se sacan á pública subasta por

primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

- Una mesa de pino, tasada en 2 pesetas.
- Dos asientos de pino, en 2 id.
- Una viña con olivos en término municipal de Pareja, pago de la Pesquera, cabe una fanega y seis celemines, con 800 cepas y algunos clivos; linda Saliente Vicente Guerrero, Mediodía y Poniente Ilicos y Norte Mariano Culebras, en 500 id.

El remate tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á las doce de la mañana, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedon á 21 de Diciembre de 1903.—Luis G. de la Higuera.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Juzgados municipales

YELA.

Don Benito Moreno Condado, Juez municipal de esta villa de Yela.

Hago saber: Que en el expediente de Juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, hoy procedimiento de apremio, á instancia del demandante D. Timoteo Manzano Garcia, vecino de esta villa, contra el demandado Juan Francisco Juarez Serrano, vecino de Argecilla, sobre pago de setenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, costas y gastos de este juicio, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, las fincas rústicas que le han sido embargadas al Juan Francisco, como de su propiedad, sitas en término municipal del referido Argecilla y son saber:

Una viña en el sitio denominado en las Micozilas, de caber diez celemines de tierra; linda por el Saliente con Alejandro Lopez. Mediodía camino, Poniente con Tomás Lopez y Norte con D. Antolín Bueno, tasada en 200 pesetas.

Otra viña en dicho sitio, de caber cinco celemines de tierra, que linda por el Saliente con don Antolín Bueno, Mediodía con Cenona Elvira, Poniente con Victor de la Fuente y Norte con la cuesta, tasada en 100 pesetas.

Total, 300 pesetas.

El acto del remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Casas consistoriales, y en el de Argecilla, el día 13 del próximo Enero á la hora de las diez de la mañana, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado respectivo una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan, los cuales se subastarán sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Dado en Yela á 22 de Diciembre de 1903.—El Juez municipal, Benito Moreno.—P. S. M.—Regino Martínez, Secretario.